

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00109-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Técnicos de Caldas contra Beatriz Toledo Barco, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00109-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el art. 82 del CGP:

1. No se indicó el domicilio de la cooperativa demandante, así como el número de identificación y domicilio de la representante legal de la cooperativa demandante.
2. No se reconocerá personería a la apoderada actora, toda vez que el poder aportado no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no se indicó el correo electrónico inscrito por la profesional del derecho en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA y tampoco fue aportada la prueba (pantallazo) del envío del poder especial conferido como mensaje de datos como así lo exige la misma norma.
3. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Técnicos de Caldas contra Beatriz Toledo Barco.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería a la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51fad1da70b6776e3f07b18c3b4dceea5ed5b313da925edb82c360e8e596
d47a**

Documento generado en 24/02/2021 03:58:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**